



RADICACION: 85-2019
Demandante: EDIFICIO AVANTI.
Demandado: José julio ALFONSO LOPEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. ABRIL DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación del demandado en el término de treinta días para poder darle impulso al presente proceso, de no cumplir dicha carga en el término señalado, se declarara terminado el presente proceso por desistimiento tácito a las voces del artículo 317 del código general del proceso.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

RESUELVE

Se requiere al demandante para que notifique al demandado en el término de treinta días de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso, con la advertencia que de no cumplir con dicha carga procesal se dará terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº. 51
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>11 ABRIL 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	